

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2099

Rad. No. T-760014003037-2023-00222-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre dos mil dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO. - ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JUAN FERNANDO NOREÑA QUESADA**, contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI.**, a través de su secretario o quien haga sus veces; por la presunta vulneración a su derecho fundamental, al trabajo.

SEGUNDO: VINCÚLASE al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a las personas que conforman el listado definitivo de elegibles de la **CONVOCATORIA AL CONCURSO DE MÉRITOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.**; al **MINISTERIO DE TRABAJO**, a través del ministro, o quien haga sus veces, para lo del cargo; a la **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI**, a través del señor alcalde o quien haga sus veces para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**, a través de su secretario o quien haga sus veces, realizar la notificación del presente auto, a todas las personas que conforman el listado definitivo de elegibles de la convocatoria al Concurso de méritos Docentes y Directivos Docentes. Así mismo debe hacer llegar las constancias al correo electrónico del Juzgado **TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el término de dos (2) días.

CUARTO. - CONCÉDESE a la accionada y vinculados el término de **dos (2) días** para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

QUINTO: TENGASE como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente.

SEXTO - NOTIFÍQUESE a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a series of sweeping, connected strokes that form a unique, abstract shape.

ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023

Señores:

Juzgado Circuito de Cali (reparto),

Asunto: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo.

Accionante: Juan Fernando Noreña Quesada

Accionado: Secretaría de Educación de Santiago de Cali

Yo, **Juan Fernando Noreña Quesada**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Secretaría de Educación de Santiago de Cali**, con el objeto de que se proteja el derecho constitucional fundamental al trabajo, defensa que se justifica en los siguientes

HECHOS:

1. Fui ganador del Concurso de méritos Docentes y Directivos Docentes, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para la OPEC 182632 –Docente de Aula Educación Artística Artes Plásticas.
2. La audiencia de escogencia de plaza se realizó el día 10 de noviembre del año en curso.
3. El día 20 de noviembre se cumplieron los 5 días hábiles para la comunicación del acto administrativo de nombramiento, como se contempla en el artículo 2.4.1.6.3.22 del decreto 1075 de 2015 y en el artículo 2.4.1.1.21. del decreto 915 de 2016.
4. A la fecha no me ha llegado comunicación alguna del acto administrativo de nombramiento.
5. El retraso en el acto administrativo atrasa todo el proceso de nombramiento y posesión en período de prueba.
6. Dado que estamos en época en la que se aproxima el fin de año, y el cambio de administración municipal, este retraso genera perjuicios en mis finanzas personales, dejando de recibir pagos, y perdiendo el derecho a la prima de junio.
7. El cambio de administración puede generar más demoras en la posesión en período de prueba.

DERECHO VULNERADO:

Dicha **OMISIÓN** por parte de la Secretaría de Educación de Cali vulnera mi derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación me haga llegar de forma inmediata la comunicación del nombramiento en período de prueba.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación disponga los medios, la información y las oportunidades, como el acceso oportuno al examen médico laboral de ingreso y todo lo demás a lo que hubiere lugar, para que el acto de posesión en período de prueba se realice a más tardar en los 10 días hábiles siguientes a la aceptación del nombramiento, como se reglamenta en los artículos y decretos citados.

TERCERO: Que la posesión en período de prueba se realice este año, antes del cambio de administración municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Documento con evidencias de la realización de la audiencia pública (virtual) de escogencia de plaza: invitación e imágenes de la audiencia.
2. Documento con los artículos de los decretos mencionados en los HECHOS.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 de 1991: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

Solicito la comunicación de la presente acción de tutela a los siguientes correos:

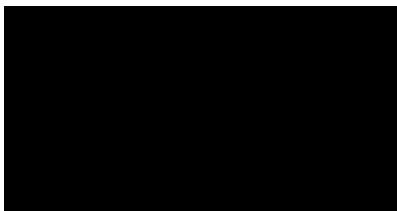
Del accionante: 

Del accionado: convocatorias.2185@cali.edu.co

notificacioneseducacion@cali.edu.co

jose.lenis@cali.gov.co

Atentamente,



Juan Fernando Noreña Quesada



← [Download] [Trash] [Envelope] [More]

Invitación: AUDIENCIA
VIRTUAL OPEC 182632
ARTES PLASTICAS vie 10 nov
2023 09:30 - 10:30 (COT) ☆

[Redacted]

Recibidos

C Convocatorias 2... 9 nov
para mí, zurisadai.go... ↩ ⋮

NOV 10 AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 182632 A...
Sí No Tal vez

🕒 viernes, 10 de noviembre
9:30–10:30 a. m.

👤 Convocatorias 2185 (organizador), zurisadai.gomez@cali.edu.co, maria.bonilla@cali.edu.co, jose.lenis@cali.gov.co, jaime.agredo...

📅 9:30 a. m. AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 182632...

9:31 [Signal] [Wi-Fi] [Battery 91%]

← AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 182632 ARTES PLASTICAS →

Convocatorias está presentando

Orden del Día

1. Apertura de audiencia.
2. Presentación de las reglas de audiencia/escogencia de vacante.
3. Presentación de asistentes SED.
4. Verificación de asistencia elegibles.
6. Presentación OPEC
7. Elección de vacante
8. Atención de observaciones.
9. Confirmación de la elección realizada.
10. Cierre de la audiencia.

Proceso de Selección No. 2185 de 2021- Directivos Docentes y Docentes.

William Convoc... Tu Janet | 12 más

[Call] [Video] [Mute] [Hand] [More]

AUDIENCIA VIRTUAL OPEC 182632 ARTES PLASTICAS

PAOLA ANDREA ORTIZ RAMIREZ

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
3	Docente de Aula	Educación artística - artes plásticas	182632	Calli	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS	17600300543	SEDE EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS CALLI - SEDE PRINCIPAL		NATHALY ORTIZ LUGO
4	Docente de Aula	Educación artística - artes plásticas	182632	Calli	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISAIAS GAMBOA	17600304380	SEDE EDUCATIVA EL AGUACATAL - SEDE PRINCIPAL		CLAUDIA PATRICIA SARRIA MACÍAS
5	Docente de Aula	Educación artística - artes plásticas	182632	Calli	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II	17600302203	SEDE EDUCATIVA JUAN PABLO II - SEDE PRINCIPAL		MIGUEL ANTONIO MALLANA SAAVEDRA
6	Docente de Aula	Educación artística - artes plásticas	182632	Calli	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II	17600302203	SEDE EDUCATIVA PORTETE DE TARDOTE		JUAN FERNANDO NOREÑA QUESADA
7	Docente de Aula	Educación artística - artes plásticas	182632	Calli	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MERCED	17600305049	SEDE EDUCATIVA LA MERCED SEDE PRINCIPAL		ERIKA LORENA POVEDA BETANCOURTH
8	Docente de Aula	Educación artística - artes plásticas	182632	Calli	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS	17600304079	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS - SEDE PRINCIPAL		ESTEFANÍA...

Convocatorias esta presentando



Audio controls: Mute, Unmute, Repeat

Participant: J

Hand icon, J...

Participant: Convoc...

15 más

Call controls: End Call, Video On/Off, Mute/Unmute, Hand icon, More options

DECRETO 915 DE 2016

(Junio 1)

"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"

ARTÍCULO 2.4.1.1.21. Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.



Decreto 1075 de 2015 Sector Educación

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1075 DE 2015

(Mayo 26)

VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Educación a partir de la fecha de su expedición

ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 2.4.1.6.3.22. Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas o sedes señaladas en el artículo 2.4.1.6.2.2 del presente decreto, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.